

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

081-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial y otra, a varios servidores policiales.....	2
--	---

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-012 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MTDH-2026-004 de 05 de agosto 2026.....	23
---	----

RESOLUCIÓN:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-029 Se reforma la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.....	30
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 081-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por **objeto** regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Funciones específicas.**- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Al ministerio rector de la seguridad ciudadana**, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana**, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Derechos.**- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...)”*

10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.**- *Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Acto administrativo** *es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Eficacia del acto administrativo.** *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará*

expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “(...) **La notificación** *de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...);*

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...);*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), indica: “**Ámbito.-** *El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), dispone: “**Carrera Profesional Policial.-** *La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende: (...) 4. Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos; (...);*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Objetivo.-** *El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como*

para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”.

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Alcance.-** Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Clases de Incentivos.-** Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-** La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial”;

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Oportunidad para solicitar la condecoración.-** La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Beneficiarios de las condecoraciones.-** Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “Las condecoraciones se clasifican en: (...) 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.(...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos

extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla: (...)

TIPOS DE CONDECORACIÓN	DÍAS FRANCO
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	3 días.
<i>Por actos académicos relevantes</i>	2 días.
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “*Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5.- Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (...) 6.- Condecoración Policía Nacional Primera Categoría. (...).*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.** - *Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.** *Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial. (...).*”.

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Requisito común.** - *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional*”.

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.**- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: **1.** Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; **2.** No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; **3.** Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; **4.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, **5.** No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”.

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Solicitud de otorgamiento.** - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración”.

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Otorgamiento.** - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días”.

Que, el artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Apelación.**- La o el servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la

resolución causará estado a nivel administrativo y se remitirá la resolución a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la publicación en la orden general y registro en la hoja de vida en el acápite de novedades”.

Que, el artículo 234 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Resolución de la apelación.**- *En el caso de haber presentado el recurso, la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, resolverá en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción del recurso, cuya resolución se remitirá al Consejo de Generales para su ejecución”.*

Que, el artículo 235 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Ejecución de la resolución de la apelación.** - *El Consejo de Generales ejecutará sin más la resolución de apelación emitida por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y dispondrá la publicación en la orden general para el respectivo registro”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las*

condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, mediante **Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0547-O** de 02 de junio de 2023, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, ha remitido el **Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0343-INF**, de 02 de junio de 2023, relacionado con la nómina de servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo, que en el **mes de MAYO del 2023, han cumplido el tiempo de servicio** para ser calificados para el otorgamiento de las Condecoraciones: **"Estrella de Plata al Mérito Policial"** y **"Policía Nacional de Primera Categoría"**; **por cumplir 30 y 25 años de servicio en la Institución Policial.**

Que, mediante el **Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0343-INF** de 02 de junio de 2023, en el acápite de las Conclusiones, señala: *"4.1 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W, se observa que, un (01) servidor policial de nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA"; además se aprecia que REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.2 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, seis (06) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL"; donde NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.3 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W **se observa que, treinta y siete (37) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo***

correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que, *SI REGISTRAN NOVEDADES*, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”; (énfasis añadido)

Que, mediante **Hoja de Vida Profesional** del señor servidor policial del Nivel Directivo TCNL. MORENO DELGADO WELLINGTON FELIPE, se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 218, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, en virtud que registra una sanción disciplinaria en los cinco últimos años; consecuentemente no procede el otorgamiento de la **condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría”, por haber cumplido 25 años de servicio**, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN	FECHA
1		MORENO DELGADO WELLINGTON FELIPE	Amonestación Verbal	12/12/2019

Que, mediante **las Hojas de Vida Profesional** de los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, se observa que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 218, numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, por cuanto **registran sanciones disciplinarias en los cinco últimos años**; consecuentemente no procede el otorgamiento de la condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría”, por haber cumplido 25 años, conforme al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN	FECHA
1	SGOP	MALES SUAREZ DARWIN WILFRIDO	SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	29/08/2018
2	SGOP	ARCOS GOROZABEL KLEBER MIGUEL	SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	21/05/2019
3	SGOP	ROMAN YANEZ ESTALIN VINICIO	AMONESTACIÓN VERBAL	03/03/2023
4	SGOP	JUMBO AMBULUDI JAVIER	AMONESTACIÓN VERBAL	04/11/2019

5	SGOP	CUEVA CASTILLO CRISTIAN VICENTE	SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	20/05/2019
---	------	---------------------------------	--------------------------------	------------

Que, mediante la **Hoja de vida Profesional** del señor Sgop. Lanche Cabrera Francisco Ramiro, se desprende que no cumple con el requisito establecido en el artículo 218, numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es “no registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación, no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración”; consecuentemente, no procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de la condecoración **“Policía Nacional de Primera Categoría”, por haber cumplido 25 años**, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN	FECHA
1	SGOP	LANCHE CABRERA FRANCISCO RAMIRO	PARTE POLICIAL N° 2023041209451185807 (APREHENSIÓN DE SERVIDOR POLICIAL)	12/04/2023

Que, mediante las **Hojas de vida Profesional** de los siguientes servidores policiales, se observa que **no cumplen** con los requisitos establecidos en el artículo 218, numerales 1 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por cuanto no cumplen con el tiempo activo y efectivo en los periodos a ser calificados y encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión de competencias; no procede la calificación de idoneidad, para el otorgamiento de la condecoración **“Policía Nacional de Primera Categoría”, por haber cumplido 25 años**, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN	FECHA
1	CBOP	ROSALES ANGULO WASHINGTON OSWALDO	BAJA	25/07/2005
			INSUBSISTENTE	26/07/2005
			BAJA	06/06/2013
			REINCORPORACIÓN	20/04/2022
2	CBOP	GUISAMANO LASTRA GUALBERTO AMADO	BAJA	25/07/2005
			INSUBSISTENTE	26/07/2005
			BAJA	06/06/2013

			REINCORPORACIÓN	20/04/2022
--	--	--	-----------------	------------

Que, los servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las Condecoraciones: “Estrella de Plata al Mérito Policial” y “Policía Nacional de Primera Categoría”, los mismos que en el mes de MAYO del 2023, han cumplido 30 y 25 años de servicio en la Institución Policial, respectivamente; esto es, en cuanto al tiempo de servicio y a una conducta acorde a tal distinción, de conformidad con lo estipulado en los artículos 197 y 198 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, mediante **informe jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2023-0838-I**, de 02 de julio de 2023, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, habría concluido lo siguiente: “(...) **IV. CONCLUSIONES:** Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como del análisis realizado, en base al pedido formulado en Oficio PN-CSG-QX-2023-2345-O, de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta Asesoría Jurídica considera que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la siguiente manera: **4.1. CALIFICAR IDONEOS** para ser acreedores con carácter HONORIFICO las Condecoraciones por tiempo de servicio por cumplir 30 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y REÚNEN con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle: **a). Condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, 30 años de servicio en el MES DE MAYO del 2023**

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP.	NARVAEZ GALEAS BETTY ELIZABETH
2	SBOP.	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO
3	SBOP.	MACAS MONGE CARMEN VICTORIA
4	SBOP.	JAPA JADAN ROSA DIOCELINA
5	SBOP.	PACAJI PACAJI MARCOS HERNAN
6	SBOP.	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO

b). Condecoración “POLICÍA NACIONAL” DE “PRIMERA CATEGORÍA”, 25 años de servicio en el MES DE MAYO del 2023

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP.	RODAS FERNANDEZ FRANKLIN POLIVIO
3	SGOP.	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN
4	SGOP.	TANDAZO ZAMBRANO JOHNNY ADALBERTO
5	SGOP.	ABRIL RODRIGUEZ FRNANDO ELY
6	SGOP.	VALVERDE MERINO EDISON ARTURO
7	SGOP.	MARTINEZ TOAPANTA FRANKLIN EFRAIN
8	SGOP.	MINA QUIÑONEZ JUAN CARLOS
10	SGOP.	ESCOBAR ZAMBRANO MILTON MARCELO
11	SGOP.	VASQUEZ CHALACO YOMER ESTALIN
12	SGOP.	MALDONADO RAMIREZ CRISTIAN NORBERTO
13	SGOP.	TORRES VEGA CESAR AUGUSTO
14	SGOP.	FALCONI BENITEZ FRANKLIN GERMAN
16	SGOP.	MALDONADO RAMIREZ MARCOS YOVANY
17	SGOP.	QUEZADA ALVARADO NILO MAURICIO
18	SGOP.	JARAMILLO PINZON WILLIAM ALFONSO
19	SGOP.	CARRION SINCHIRE JIPSONP LEONARDO
20	SGOP.	CASTRO CUEVA MARCELO GEOVANNY
21	SGOP.	SANCHEZ APOLO JAIME JEOVANY
22	SGOP.	BEJARANO BEJARANO ANTONIO TRIFILO
23	SGOP.	ALVAREZ PARDO DANNY RENE
24	SGOP.	URGILES CAPA OSCAR RODRIGO
25	SGOP.	GIRON ROSALES LIDER ANTONIO
26	SGOP.	PEREZ GODOY DARWIN OSWALDO
27	SGOP.	MARTINEZ MARQUEZ RAMIRO EDUARDO
28	SGOP.	ALDAZ GOMEZ HENRY PATRICIO
31	SGOP.	LOPEZ CORDOVA MANUEL RENE
32	SGOP.	FERNANDEZZ JARAMILLO DEYBER WILLIAMS
33	SGOP.	SANCHEZ GUANCA ROBERTO VINICIO
34	SGOP.	CHALAN CRUZ MARCO RODRIGO

4.1. SOLICITAR a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-507-CsG-PN, de 16 de agosto de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...)

1.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de MAYO del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197,

218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	NARVAEZ GALEAS BETTY ELIZABETH
2	SBOP	MACAS MONGE CARMEN VICTORIA
3	SBOP	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO
4	SBOP	JAPA JADAN ROSA DIOCELINA
5	SBOP	PACAJI PACAJI MARCOS HERNAN
6	SBOP	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO

2.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes en el mes de MAYO del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	RODAS FERNANDEZ FRANKLIN POLIVIO
2	SGOP	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN
3	SGOP	TANDAZO ZAMBRANO JOHNNY ADALBERTO
4	SGOP	ABRIL RODRIGUEZ FRNANDO ELY
5	SGOP	VALVERDE MERINO EDISON ARTURO
6	SGOP	MARTINEZ TOAPANTA FRANKLIN EFRAIN
7	SGOP	MINA QUINONEZ JUAN CARLOS
8	SGOP	ESCOBAR ZAMBRANO MILTON MARCELO

9	SGOP	VASQUEZ CHALACO YOMER ESTALIN
10	SGOP	MALDONADO RAMIREZ CRISTIAN NORBERTO
11	SGOP	TORRES VEGA CESAR AUGUSTO
12	SGOP	FALCONI BENITEZ FRANKLIN GERMAN
13	SGOP	MALDONADO RAMIREZ MARCOS YOVANY
14	SGOP	QUEZADA ALVARADO NILO MAURICIO
15	SGOP	JARAMILLO PINZON WILLIAM ALFONSO
16	SGOP	CARRION SINCHIRE JIPSONP LEONARDO
17	SGOP	CASTRO CUEVA MARCELO GEOVANNY
18	SGOP	SANCHEZ APOLO JAIME JEOVANY
19	SGOP	BEJARANO BEJARANO ANTONIO TRIFILO
20	SGOP	ALVAREZ PARDO DANNY RENE
21	SGOP	URGILES CAPA OSCAR RODRIGO
22	SGOP	GIRON ROSALES LIDER ANTONIO
23	SGOP	PEREZ GODOY DARWIN OSWALDO
24	SGOP	MARTINEZ MARQUEZ RAMIRO EDUARDO
25	SGOP	ALDAZ GOMEZ HENRY PATRICIO
26	SGOP	LOPEZ CORDOVA MANUEL RENE
27	SGOP	FERNANDEZ JARAMILLO DEYBER WILLIANS
28	SGOP	SANCHEZ GUANCA ROBERTO VINICIO
29	SGOP	CHALAN CRUZ MARCO RODRIGO

3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.- CALIFICAR NO IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración

“Policía Nacional de Primera Categoría” al haber cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, por cuanto de los considerandos señalados en esta resolución, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, por registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años, lo cual incide en la demostración de una conducta no compatible con la distinción a la que podrían hacerse acreedores:

a) Nivel Directivo

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TCNL.	MORENO DELGADO WELLINGTON FELIPE

b) Nivel Técnico Operativo

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	MALES SUAREZ DARWIN WILFRIDO
2	SGOP	ARCOS GOROZABEL KLEBER MIGUEL
3	SGOP	ROMAN YANEZ ESTALIN VINICIO
4	SGOP	JUMBO AMBULUDI JAVIER
5	SGOP	CUEVA CASTILLO CRISTIAN VICENTE

5.- CALIFICAR NO IDÓNEO al siguiente servidor policial, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría” al haber cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, por cuanto de los considerandos señalados en esta resolución, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 218 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, lo cual incide en la demostración de una conducta no compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	LANCHE CABRERA FRANCISCO RAMIRO

6.- CALIFICAR NO IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría” al haber cumplido 25 años de servicio en la Institución

Policial, por cuanto de los considerandos señalados en esta resolución, no cumplen con el requisito establecido en los artículos 198 y 218 numerales 1 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esto es, en cuanto al tiempo activo y efectivo necesario y encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión de competencias.

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP	ROSALES ANGULO WASHINGTON OSWALDO
2	CBOP	GUISAMANO LASTRA GUALBERTO AMADO

(...);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-11332-M, de 01 de septiembre de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzon Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, lo siguiente: “(...) *curso el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-02267-O proveniente de la secretaría del H. Consejo de Generales, que, por pedido del señor Suboficial Primero de Policía Andrade Zapata Ricardo Delfín, remite el expediente referente a la resolución Nro. 2023-507-CSG-PN de fecha 16 de agosto de 2023, respecto al otorgamiento de la condecoración de tiempo de servicio. Por consiguiente, verifique y corrobore lo aludido y realice la gestión administrativa con el propósito de continuar con el trámite descrito en el artículo 100 del COESCOP. Envíe el expediente constante en 31 fojas de la Resolución No. 2023-507-CsG-PN de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por este H. Consejo de Generales. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1401-MEMO, de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, en su parte pertinente manifiesta: “*Al respecto, una vez enterado su contenido, sírvase realizar la gestión administrativa correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, a los servidores policiales del nivel técnico operativo, quienes en el mes de **mayo del 2023, han cumplido treinta años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial**, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 197, 218 y 228, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución No. 2023-507-CsG-PN, de 16 de agosto de 2023, suscrito por Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	NARVAEZ GALEAS BETTY ELIZABETH
2	SBOP	MACAS MONGE CARMEN VICTORIA
3	SBOP	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO
4	SBOP	JAPA JADAN ROSA DIOCELINA
5	SBOP	PACAJI PACAJI MARCOS HERNAN
6	SBOP	CHINQUE CUJI FREDY GUALBERTO

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**Condecoración Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**”, a los servidores policiales de nivel técnico operativo, quienes en el mes de **mayo del 2023, han cumplido 25 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial**, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218, y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento a: la Resolución No. 2023-507-CsG-PN, de 16 de agosto de 2023, suscrito por Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	RODAS FERNANDEZ FRANKLIN POLIVIO
2	SGOP	ANDRADE ZAPATA RICARDO DELFIN

3	SGOP	TANDAZO ZAMBRANO JOHNNY ADALBERTO
4	SGOP	ABRIL RODRIGUEZ FRNANDO ELY
5	SGOP	VALVERDE MERINO EDISON ARTURO
6	SGOP	MARTINEZ TOAPANTA FRANKLIN EFRAIN
7	SGOP	MINA QUINONEZ JUAN CARLOS
8	SGOP	ESCOBAR ZAMBRANO MILTON MARCELO
9	SGOP	VASQUEZ CHALACO YOMER ESTALIN
10	SGOP	MALDONADO RAMIREZ CRISTIAN NORBERTO
11	SGOP	TORRES VEGA CESAR AUGUSTO
12	SGOP	FALCONI BENITEZ FRANKLIN GERMAN
13	SGOP	MALDONADO RAMIREZ MARCOS YOVANY
14	SGOP	QUEZADA ALVARADO NILO MAURICIO
15	SGOP	JARAMILLO PINZON WILLIAM ALFONSO
16	SGOP	CARRION SINCHIRE JIPSONP LEONARDO
17	SGOP	CASTRO CUEVA MARCELO GEOVANNY
18	SGOP	SANCHEZ APOLO JAIME JEOVANY
19	SGOP	BEJARANO BEJARANO ANTONIO TRIFILO
20	SGOP	ALVAREZ PARDO DANNY RENE
21	SGOP	URGILES CAPA OSCAR RODRIGO
22	SGOP	GIRON ROSALES LIDER ANTONIO
23	SGOP	PEREZ GODOY DARWIN OSWALDO
24	SGOP	MARTINEZ MARQUEZ RAMIRO EDUARDO
25	SGOP	ALDAZ GOMEZ HENRY PATRICIO
26	SGOP	LOPEZ CORDOVA MANUEL RENE
27	SGOP	FERNANDEZ JARAMILLO DEYBER WILLIANS

28	SGOP	SANCHEZ GUANCA ROBERTO VINICIO
29	SGOP	CHALAN CRUZ MARCO RODRIGO

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.



Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico
Revisado por:	Ab. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio. Teniente de Policía Jefa Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-012**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta: *“[a] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“[la] administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) [p]ara la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[a]lcanze de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “(...) 1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. / 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: “(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)”;
- Que,** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por “(...) 1. Revocación. / 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. / El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. / En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “(...) [l]as autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente manifiesta: “(...) [l]os Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...) / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé expresamente que: “[s]alvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo; en el cual prevé en su artículo 3 que: *“[u]na vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse ‘Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano’, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.”*;
- Que**, del Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior en relación a la disposición general quinta señala que: *“[l]a máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso”*;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 17 de diciembre de 2021, el entonces Ministerio de Desarrollo Humano expidió la delegación de atribuciones de la máxima autoridad a varias autoridades institucionales;
- Que**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0065, emitido el 12 de junio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo de ese entonces expidió las delegaciones a las autoridades del Ministerio del Trabajo;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026; que en su artículo 9, numeral 1.1.1.1., literal x) señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo y Desarrollo Humano lo siguiente: *“(...) [d]elegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo”*;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, de 05 de agosto de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano expidió las delegaciones para la gestión de los procesos adjetivos de esta Cartera de Estado y, en su Disposición Transitoria Primera, estableció el régimen de continuidad de las delegaciones provenientes de las instituciones fusionadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-006, de 14 de agosto de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso la creación, regularización y/o continuidad de las 35 Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-004, de 05 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

1.1. A continuación del literal d) del numeral 1.3, agréguese los siguientes literales:

d) Conocer y Resolver los procedimientos administrativos de revisión de oficio previstos en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, previa disposición de la Máxima Autoridad, respecto de los actos administrativos expedidos por los órganos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

e) Conocer y Resolver las reclamaciones administrativas de carácter jurídico general formuladas al amparo del Código Orgánico Administrativo, incluidas aquellas relacionadas con hechos administrativos y responsabilidad extracontractual del Estado, cuando su conocimiento corresponda a la máxima autoridad institucional y no exista un procedimiento especial o una unidad administrativa expresamente competente.

f) Designar, mediante disposición expresa y de entre las unidades administrativas bajo su dependencia, a la unidad responsable de sustanciar los procedimientos administrativos cuyo conocimiento y resolución le hayan sido delegados. La unidad designada realizará las actuaciones de instrucción necesarias y elaborará el correspondiente proyecto de resolución, sin que dicha designación implique delegación de la competencia para resolver, la cual permanecerá a cargo del/de la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

1.2. Sustituir el literal a) del subnumeral 1.9.1., numeral 1.9 por el siguiente texto:

“1.9.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:

1.9.1.- En materia de contratación pública:

a) Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables otorgan al Titular de este Ministerio, exclusivamente para Planta Central y Dirección Regional de Trabajo y

Servicio Público de Quito y con excepción de las resoluciones de emergencia detallando a continuación las siguientes:".

1.3. Sustituir el literal c) del numeral 1.17 por el siguiente texto:

"c) Aprobar y suscribir los pliegos, y demás documentos que sean necesarios en las fases preparatorias y precontractuales, en el ámbito de su jurisdicción;".

Artículo 2.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en los siguientes términos:

A continuación del literal c) del numeral 1.11 agréguese los siguientes literales:

"d) Expedir acuerdos ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personalidad jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales, una vez aprobado el informe técnico debidamente motivado dentro del expediente administrativo correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Artesanal;

e) Expedir resoluciones interinstitucionales para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación o supresión de rama de los centros de formación artesanal previa remisión del expediente administrativo, conjuntamente con el informe técnico aprobado de la Dirección de Gestión Artesanal".

Artículo 3.- Delegar a los/as titulares de las Subsecretarías pertenecientes a los Viceministerios de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico para que, a nombre y representación del/de la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriban y ejecuten los actos e instrumentos necesarios para la gestión, seguimiento, modificación, terminación, liquidación y cierre de los convenios marco y específicos de cooperación interinstitucional de planta central del MTDH que no impliquen erogación de recursos financieros.

Esta delegación comprenderá los convenios celebrados con entidades del sector público, incluidas las del sector financiero público; entidades del sector financiero privado; y personas naturales o jurídicas de derecho privado, siempre que su objeto se encuentre relacionado con las atribuciones de la Subsecretaría correspondiente.

La terminación anticipada o unilateral procederá únicamente cuando se encuentre prevista en el respectivo convenio y sea jurídicamente aplicable. Las actuaciones delegadas se ejercerán con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Delegar a los/las Directores/as Provinciales dentro del marco de su jurisdicción, incluyendo el ámbito de las Direcciones Distritales Tipo A que se encuentran bajo su nivel provincial, la siguiente atribución:

“La suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre; y, la autorización de gasto de los Convenios de Cooperación Técnico Económico para la implementación de servicios sociales con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La actuación de los servidores delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se considera adoptada por la delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados o la delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio de los titulares del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. Los servidores delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. La delegación otorgada a través del presente acuerdo ministerial no podrá ser cedida o sustituida a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese los literales b) y c) del numeral 1.6 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-0065, de 12 de junio de 2025 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la delegación establecida en este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-029

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El directorio se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a pedido de alguno de los miembros para tratar temas específicos. El quórum requerido para la instalación del directorio es con la totalidad sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple. Los votos de los miembros del directorio se expresarán en forma positiva o negativa y no se permite la abstención. El funcionamiento del directorio será normado por el propio directorio.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 6 de la Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se encuentra contenido en el Capítulo I, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio Institucional.;

Que el punto 4 *“Conocimiento y aprobación de la reforma del artículo 12 literal a de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados” del Acta de la Sesión Nro. 006-2026-O de 28 de mayo del 2026 del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, consta el voto de la delegada del Ministerio de Economía y Finanzas donde manifestó lo siguiente: “Con respaldo en el contenido, conclusiones y recomendaciones del Informe Legal Nro. CTPSF-UPN-042-2026 de 22 de mayo de 2026 suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos; en mi calidad de delegada del Ministerio de Economía y Finanzas; tomo conocimiento del referido informe y consigno el voto a favor de aprobar la reforma del artículo 12 literal a. de la Subsección II “Sesiones y funcionamiento” Sección II “DEL DIRECTORIO” Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de*

Seguros Privados, de conformidad con el proyecto de resolución presentado para este punto del orden del día. Por último, se dispone a la Gerencia General realizar una revisión integral del Reglamento de Funcionamiento del Directorio que rige a este cuerpo colegiado, a fin de que, se presenten las modificaciones correspondientes para su correcto funcionamiento, en un plazo máximo de 60 días.”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2026-0134-OF de 11 de junio de 2026, suscrito por el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales del Banco Central del Ecuador, solicito a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo siguiente: *“En atención al correo remitido con fecha 21 de mayo de 2026 por parte de la Subgerencia de Administración Fiduciaria, respecto a la Designación de Usuarios que deberán contar con acceso a la información correspondiente a las reuniones y mesas técnicas del Directorio de COSEDE, me permito comunicar que los siguientes funcionarios han sido formalmente designados por sus respectivas áreas, en virtud de las funciones que desempeñan y de la necesidad de contar con acceso oportuno a la información, lo cual resulta indispensable para un adecuado análisis y articulación institucional: (...) Agradecemos su gentil apoyo para considerar la presente delegación, a fin de dar inicio al procedimiento de acceso a la herramienta tecnológica en la que se aloja la información de las mesas técnicas del Directorio de COSEDE. En este sentido, agradeceremos la gestión respecto de la habilitación de los accesos individuales correspondientes.”;*

Que el día viernes 24 de julio de 2026, se convocó a reunión técnica del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde la delegada de la de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, solicito se limite las funciones de los prosecretarios del Directorio institucional, constantes en el artículo 18 Subsección III *“Atribuciones”*, Sección II *“DEL DIRECTORIO”*, Capítulo I *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, Título Segundo *“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de COSEDE.;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0119-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-077-2026 de 27 de julio de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señala el artículo 85 numerales 9 y 12 y artículo 86 del Código Monetario y Financiero esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la reforma el Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. 2.- Que la aprobación de la reforma al Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para reformar el Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título*

Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la reforma del Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026.;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma del Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el INFORME CTPSF-UPN-077-2026 de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el INFORME CTPSF-UPN-077-2026 de 27 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el INFORME CTPSF-UPN-077-2026 de 27 de julio de 2026.;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del artículo 5 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, el artículo 6 con el siguiente texto:

“Art. 6.- Usuarios de la información.- Los representantes y delegados de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán designar funcionarios de sus respectivas instituciones a fin de que apoyen en la revisión de la documentación a ser tratada en las mesas técnicas del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Las autoridades o los delegados deberán remitir al Secretario del Directorio el acto administrativo que acredite las designaciones correspondientes.

Los funcionarios designados deberán suscribir el acuerdo de reserva y confidencialidad.

Los representantes y delegados de las entidades señaladas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero a través de un acto administrativo señalarán expresamente el alcance del acceso, vigencia, documentos autorizados y responsabilidad del delegado designado.”

Artículo 2.- Inclúyase a continuación del cuarto párrafo del artículo 10 Subsección II “Sesiones y funcionamiento”, Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, el siguiente texto:

“Cuando un representante, una autoridad de otra institución, la Asamblea Nacional o un delegado de las entidades previstas en el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero solicite a la Secretaría información de carácter reservado, esta será entregada con las medidas de seguridad correspondientes y con el respectivo traslado de reserva, siempre que la solicitud se encuentre debidamente motivada y sustentada en el marco jurídico vigente.”

Artículo 3.- Inclúyase a continuación del primer párrafo del artículo 18 Subsección III “Atribuciones”, Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de COSEDE, el siguiente texto:

“El asesor de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados actuará como prosecretario titular del Directorio de COSEDE. A falta de este actuará como prosecretario el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos.”

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Reenumérese el Capítulo I “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.